



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2022

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2022-0481

Se inadmite la demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Dirija la demanda al juez de conocimiento ante el cual cursa la misma, es decir al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá. Núm. 1° Art. 82 del C.G.P.
2. Como quiera que se pretende dar curso a un proceso de responsabilidad civil extracontractual, determine concretamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan lugar a la ocurrencia de la misma.
3. Presente los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados y numerados, pues en el acápite respectivo se relaciona más de un hecho numeral, restándole claridad al sustento factico narrado e inclusive, en algunos de ellos no se entiende si estos son relatados por el apoderado o por la demandante.
4. Determine las pretensiones de la demanda, expresando con precisión y claridad sus peticiones y teniendo en cuenta que estas deben encontrarse acordes a la acción que se quiere iniciar y teniendo en cuenta que estas deben encontrarse acordes a la acción que se quiere iniciar. Núm. 4° Art. 82 C.G.P., especialmente respecto que tipo de indemnización pretende y que sumas expresamente está reclamando

5. Teniendo en cuenta que pretende el reconocimiento de perjuicios, Proceda a estimarlos razonadamente y a rendir el correspondiente juramento estimatorio, determinándolo en la forma dispuesta en el Artículo 206 del C.G.P

En este punto es necesario aclarar si las sumas pretendidas como DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE que se pretende es por cada demandado o para las cuatro. De ser necesario ajuste las pretensiones.

6. Conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. y los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020, indique la dirección electrónica a través de la cual **los dos demandados GUILLERMO LEON QUINTERO RIVERA Y CARLOS MORENO AGUIRRE** reciben notificaciones. Lo previo, teniendo en cuenta que la dirección señalada en el acápite de notificaciones corresponde a la cooperativa demandada.
7. Acredite que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),



LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
Juez (E)

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 19

Fijado hoy 16 de mayo de 2022

G.S.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria